



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

### INDICE

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández.

Reglamento de Panteones del Municipio Libre .

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

#### Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

## **H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ.**

### **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO LIBRE DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El servicio público de panteones constituye una necesidad prioritaria de la población y una obligación ineludible del Gobierno Municipal.

Es por ello que al plantear la adecuación de la normatividad municipal a la práctica aconsejada por la población y el propio personal de la administración municipal, ha dedicado especial atención a este servicio público, buscando que su reglamentación permita se preste en forma más efectiva, al propio tiempo que se respeta el interés jurídico y afectivo de todos aquellos que realicen trámites con carácter de deudos de algunos de los seres que reposan en los panteones de la circunscripción territorial del Municipio.

Se busca en este ordenamiento reglamentario adecuar los procedimientos a las necesidades prácticas y la normatividad actual, destacando aspectos como la precisión del concepto deudo, como cualquier persona que se hace responsable de realizar trámites y de velar por el cuidado de una tumba, sin que exista al respecto ninguna limitante por la existencia o no de parentesco entre el deudo y la persona de la cual se ha sepultado en la misma su cadáver.

Esto reviste gran importancia toda vez que el Gobierno Municipal está obligado a prestar los servicios funerarios que se le solicitan, sin que pueda en modo alguno discutir el derecho de cualquier persona para tener con un cadáver las atenciones que el propio concepto de humanidad establece.

En congruencia con lo anterior, y a fin de respetar el derecho de los distintos deudos, se ha establecido la forma de notificación por edictos como la óptima para hacer de su conocimiento aquellos hechos de mayor trascendencia respecto del difunto del cual se hacen responsables.

Así mismo se establece el procedimiento que ha de llevarse a cabo para erigir nuevos panteones dentro de la circunscripción territorial del municipio.

En este mismo tenor se han establecido capítulos de sanciones, procedimiento, términos y recurso aplicable, a fin de adecuar estos conceptos a la normatividad vigente.

#### **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO LIBRE DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**

##### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

ARTICULO 1°.- El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el artículo 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí con el fin de reglamentar el funcionamiento y operación de los panteones en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los panteones: la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTICULO 3°.- Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., se clasificarán de la siguiente forma:

I.OFICIALES: Los que son propiedad del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Estos serán administrados a través del Departamento de Servicios Municipales a través del área de Panteones y jueces auxiliares, en su caso;

Estos a su vez se dividen en:

a) URBANOS: Localizados dentro de las áreas urbana

b)RURALES: Los que se ubiquen en las comunidades rurales.

II.CONCESIONADOS: Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados, obtienen la concesión del Gobierno Municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.; y

III.RELIGIOSOS: Los localizados en el interior de los templos, previa autorización del Gobierno Municipal, en su caso.

ARTICULO 4º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.MUNICIPIO: El Municipio Libre de Ciudad Fernández, S.L.P.

II.GOBIERNO MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

III.AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

IV.CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión como cuerpo colegiado de gobierno.

V.PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

VI.SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

VII.DIRECCIÓN: La Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

VIII.DIRECTOR: El Director de Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

IX.DEPARTAMENTO: El Departamento de Panteones dependiente de la Dirección de Servicios Municipales del Gobierno Municipal.

X.JEFE DE DEPARTAMENTO: El Jefe de Departamento de Panteones del Gobierno Municipal.

XI.ATAÚD: Caja o féretro destinado a contener un cadáver.

XII.CADÁVER: Cuerpo sin vida de una persona.

XIII.PANTEÓN: Lugar al descubierto autorizado por el Gobierno Municipal, destinado para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados

XIV.CREMACIÓN: Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo.

XV.CREMATORIO: Horno debidamente autorizado, para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos.

XVI.CRIPTA: Recinto construido, con gavetas, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

XVII.DEUDO: Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que se responsabiliza de realizar trámites, así como de velar por el cuidado del lugar donde se depositan los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

XVIII.EXHUMACIÓN: Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos para su cremación, traslado o reinhumación.

XIX.EXHUMACIÓN PREMATURA: Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la ley.

XX.FOSA: Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un panteón autorizado para depósito de los mismos.

XXI.FOSA COMÚN: Excavación en la tierra, ubicado en un panteón autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.

XXII.GAVETA: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver o restos humanos; restos humanos áridos o cremados.

XXIII.INHUMACIÓN: Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin.

XXIV.INTERNACIÓN: Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de una demarcación que no forma parte de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el efecto de que sean sepultados en un panteón que se ubique dentro de dicha circunscripción territorial.

XXV.MONUMENTO FUNERARIO: Construcción que se erige sobre una tumba.

XXVI.OSARIO: Lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.

XXVII.PERPETUIDAD: Disposición de uso de un espacio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por siempre.

XXVIII.REINHUMACIÓN: Efecto de depositar nuevamente restos humanos o restos humanos áridos exhumados, en un espacio destinado para este fin.

XXIX.RESTOS HUMANOS: Parte o partes de un cuerpo humano.

XXX.RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver.

XXXI.RESTOS HUMANOS CREMADOS: Cenizas resultantes de la Incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XXXII.TEMPORALIDAD: Derecho de uso de un espacio por tiempo determinado

XXXIII.TRASLADO: La transportación de un cadáver o restos del mismo, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., o del interior del mismo a cualquier parte de la República o del extranjero-

ARTICULO 5º.- El Gobierno Municipal de Ciudad Fernández, prohíbe estrictamente que los panteones que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad o ideología.

## **CAPITULO II** **De las Autoridades**

ARTICULO 6º.- Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son autoridades:

I.El Presidente Municipal;

II.El Secretario del Ayuntamiento

III.El Tesorero Municipal

IV.El Director General de Seguridad Pública Municipal;

V.El Director de Servicios Municipales;

VI.El Jefe del Departamento de Panteones;

VII.Los Jueces Auxiliares, en las comunidades.

La actuación de las autoridades antes señaladas se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del Municipio Libre de Ciudad Fernández, S.L.P., y el presente Reglamento.

ARTICULO 7º.- Para los efectos de este Reglamento habrá un Jefe del Departamento de Panteones, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

I.Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, por sí o a través del personal asignado a su área, coordinándose en su caso con las demás autoridades mencionadas en el artículo anterior;

II.Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los panteones oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.;

III. Previa presentación del permiso de la Secretaría de Salud, del acta de defunción, del pago de derechos en su caso y el visto bueno de la Secretaría General, podrá expedir la autorización para llevar a cabo el traslado, así como la inhumación, exhumación, exhumación prematura, cremación o reinhumación de los cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, incluyendo además el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales;

IV. Autorizar previo visto bueno de la Secretaría General, la inhumación, exhumación, exhumación prematura, reinhumación, cremación o traslado de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, así como el uso o explotación de espacios en los panteones oficiales, ajustándose a la normatividad vigente;

V. Llevar al corriente el registro general de los servicios que prestan los panteones oficiales, concesionados y religiosos de acuerdo a los datos proporcionados por los jueces auxiliares y concesionarios;

VI. Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los deudos que así lo requieran;

VII. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

VIII. Proponer al Cabildo para su autorización, a través del Secretario del Ayuntamiento, los horarios de prestación de servicios al público de los panteones oficiales;

IX. Coordinarse con el Director General de Seguridad Pública Municipal, a fin de que, por medio del personal de la Dirección a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los panteones oficiales;

X. Presentar al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XI. Las que el Presidente Municipal le encomiende; y

XII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTICULO 8º.- Los jueces auxiliares, en apoyo del Jefe del Departamento de panteones, deben de conocer de los procedimientos y acciones necesarios para la prevención o solución de conflictos originados por problemas de panteones, debiendo levantar el acta de lo acontecido y remitirla en forma inmediata a la autoridad municipal más cercana, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren las leyes o reglamentos correspondientes.

### **CAPITULO III** **Del Establecimiento de Panteones**

ARTICULO 9.- La autorización para el establecimiento y operación de un panteón se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su resolución con base en el dictamen que presente la Comisión Permanente de Servicios y demás Comisiones respectivas, a partir de la opinión técnica emitida, previo pago de derechos, en su caso, por las siguientes autoridades:

I. El Departamento de Panteones;

II. La Dirección de Servicios Municipales;

III. La Dirección Catastro y Desarrollo Urbano;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Estado; y

VI. Cualquier otra que norme sobre la materia y de la cual sea solicitada dicha opinión técnica por la Autoridad Municipal.

Toda solicitud deberá hacerse por escrito y anexarse a la misma la documentación relativa, que cada autoridad haya emitido, presentando esta ante el Director de Servicios Municipales, quien la hará llegar al Secretario del Ayuntamiento, a fin de ser turnada a las Comisiones correspondientes.

Una vez acreditados los requisitos señalados, y aprobada, en su caso, la solicitud correspondiente por las Comisiones respectivas, las mismas remitirán el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

ARTICULO 10.- Para la instalación y operación de hornos crematorios, los solicitantes deberán satisfacer los requisitos que les señalen las autoridades citadas en el artículo 10 del presente Reglamento, entregando la documentación relativa al Secretario del Ayuntamiento, quien la remitirá a las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento.

Una vez acreditados los requisitos señalados, y aprobada en su caso la solicitud por las Comisiones, las mismas remitirán el expediente al Secretario del Ayuntamiento, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

Artículo 11.- Los panteones deberán contar con arreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

Artículo 12.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbrados adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida.

#### **CAPITULO IV DE LOS PANTEONES VERTICALES**

Artículo 13.- A los panteones verticales serán aplicables en lo conducente a las disposiciones que determine la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano.

Artículo 14.- Las gavetas deberán tener como dimensión mínimas interiores 2.30 por 0. 80 metros de altura, y su construcción se sujetara a las siguientes reglas:

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la carga superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que puedan escurrir se canalicen por el drenaje, que al efecto debe construirse, hacia el suelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba.

Artículo 15.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en sus muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

Artículo 16.- Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas las de 0.50 x 0. 50 metros de profundidad.

Artículo.17.- Se podrán construir panteones verticales dentro de los horizontales.

#### **CAPITULO V De las placas, lápidas y monumentos**

ARTICULO 18.- Para la realización de obras en un panteón oficial, se deberá hacer solicitud por escrito dirigida al Departamento de Panteones, la cual deberá contener: nombre y domicilio del deudo solicitante, acreditación del deudo y del lugar, ubicación del lugar, nombre de la persona inhumada, fecha en que se pretende realizar la obra, así como la información detallada del tipo de obra que se desea realizar, anexando plano de la misma.

Una vez satisfechos los requisitos anteriores y de estimarse procedente la petición, el Jefe del Departamento de Panteones expedirá documento oficial por medio del cual autoriza la obra, en caso contrario emitirá documento oficial por medio del cual funde y motive la causa por la que se niega dicha autorización.

ARTICULO 19.- En caso de que se autorice la obra a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., vigente.

ARTICULO 20.- Toda instalación, colocación o construcción de placas, lápidas o monumentos en un panteón oficial, requerirá que quienes lleven a cabo la ejecución de las obras, cumplan con las especificaciones técnicas siguientes:

I.En las fosas para adultos bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentados por una plantilla de dos metros cuarenta centímetros (2.40 metros) de largo por un metro treinta centímetros (1.30 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan; y

II.En las fosas para párvulo, bajo el régimen de perpetuidad, se permitirá la construcción de lápidas o monumentos, sustentado por una plantilla de un metro sesenta centímetros (1.60 metros) de largo por un metro (1.00 metros) de ancho como máximo, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan.

ARTICULO 21.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la solicitud de obra autoriza a los deudos a dar inicio a la misma, por lo que, en caso de se lleve a cabo cualquier obra que sin la autorización correspondiente, la autoridad Municipal estará facultada para proceder a la demolición de las obras o a la remoción del señalamiento, placa, lápida o monumento que se hubiese instalado.

ARTICULO 22.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de tres metros por dos metros cincuenta centímetros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuesta. Dicha cripta contará con una plantilla de concreto por cada gaveta.

## **CAPITULO VI**

### **Del derecho de uso de fosas, gavetas y criptas.**

ARTICULO 23.- En los panteones oficiales, la autoridad municipal podrá autorizar el uso de espacios de la siguiente forma:

I.Temporal: Es el otorgamiento del uso de un espacio por un plazo de siete años. Podrá refrendarse sucesivamente, por periodos similares, previo pago de derechos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., vigente.

Transcurrido el periodo de siete años, al no refrendarse, la autoridad municipal procederá a depositar los restos en el osario, bastando para ello la simple comunicación a los deudos de quien ahí yace, emitida por tres veces dentro de un periodo de treinta días, en el periódico oficial y el de mayor circulación de la localidad; y

II.A Perpetuidad. Es el otorgamiento del uso de un espacio para el depósito de un cadáver o restos humanos por tiempo indeterminado.

ARTICULO 24.- Para el caso de quienes hayan optado por la modalidad contenida en la fracción I del artículo anterior, fenecido el plazo podrán solicitar de la autoridad, previa acreditación de requisitos y pago de derechos correspondiente, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., vigente, el beneficio del uso a que se refiere la fracción II.

Los espacios de fosas comunes, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad, ni pagar refrendo de temporalidad.

ARTICULO 25.- En el régimen de perpetuidad, el deudo responsable de un espacio podrá solicitar exhumación y reintermentación de los restos de su cónyuge o los de un familiar para colocarlos con otro en los siguientes casos:

I. Que haya transcurrido el plazo de siete años reglamentarios desde la última inhumación; y

II. Que realice el pago de derechos correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 26.- Los deudos responsables de las fosas, gavetas y criptas en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería. Si alguna de las construcciones presenta riesgo de desplome, el Departamento de Panteones lo hará del conocimiento del deudo por medio de tres publicaciones, una cada tres días en el periódico oficial y el de mayor circulación de la localidad y fijará un plazo de tres meses al deudo para que realice las reparaciones correspondientes, de no efectuarlas, el Departamento de Panteones ordenará la demolición.

ARTICULO 27.- En los panteones donde los espacios se vendan en propiedad, el derecho de uso sobre fosas, gavetas o nichos, se atenderá a lo pactado en el documento por medio del cual se realizó la adquisición, y supletoriamente se aplicará el presente Reglamento, por lo que respecta a cuestiones de propiedad se aplicará en forma supletoria el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 28.- En caso de exhumación por voluntad del deudo de restos áridos humanos para el traslado de los mismos, se perderá el derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta del panteón oficial correspondiente y pasará el derecho de uso a disposición de dicho panteón oficial.

## **CAPITULO VII**

### **De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones**

ARTICULO 29.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en los lugares en donde el Gobierno Municipal haya expedido autorización para tal fin, debiendo contar de igual manera con la aprobación del Oficial del Registro Civil que corresponda y haber satisfecho los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias.

Los cadáveres siempre serán tratados con respeto y consideración.

ARTICULO 30.- El Jefe del Departamento de Panteones, así como los concesionarios de panteones, deberán prestar los servicios que se les soliciten, previo pago correspondiente.

ARTICULO 31.- El Jefe del Departamento de Panteones, así como los concesionarios de panteones, sólo podrán suspender la prestación de servicios cuando se den alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Cuando así lo determinen o dispongan expresamente las autoridades sanitarias;
- II. Cuando medie orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;
- III. Cuando por alguna circunstancia exista la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso;
- IV. Cuando esté fuera del horario autorizado;
- V. Por caso fortuito o de fuerza mayor; y
- VI. Cuando no hayan sido pagados los derechos o cargas fiscales.

ARTICULO 32.- Previa autorización de las autoridades sanitarias:

- I. Los cadáveres podrán ser cremados, preparados o embalsamados;
- II. Los cuerpos o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la certificación del fallecimiento, previa expedición del acta de defunción por el Oficial del Registro Civil que corresponda.

El plazo o término señalado para la inhumación podrá reducirse o extenderse, previa autorización de las autoridades sanitarias, o por disposición expresa de la autoridad judicial; y

III. Los cadáveres que por alguna causa sean conservados mediante refrigeración, para evitar la descomposición, deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara frigorífica, o del compartimento que sirvió para tal efecto; previa notificación que de ello se haga a la autoridad sanitaria.

ARTICULO 33.- Para que se pueda proceder a exhumar:

- I. En los panteones con régimen de temporalidad se pueden hacer exhumaciones si ha transcurrido el término mínimo que en su caso fije la Ley de Salud o los respectivos reglamentos; y
- II. En exhumaciones prematuras, sólo con la aprobación de las autoridades sanitarias o por orden de autoridad judicial y ante la presencia del Ministerio Público.

ARTICULO 34.- Si efectuada una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinhumarán de inmediato y lo anterior deberá hacerse del conocimiento de quien lo solicitó.

En cualquier otro caso, el destino de los restos exhumados y el tiempo de exposición, se ajustarán a lo dispuesto en la autorización de exhumación por parte de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 35.- Para el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere deudo, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

## **CAPITULO VIII**

### **De los Cadáveres de Personas Desconocidas o no Reclamadas**

ARTICULO 36.- En los panteones oficiales, habrá fosas comunes destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de éstas.

ARTICULO 37.- Todo cadáver o restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común, deberán estar relacionados con el número del acta ministerial correspondiente, satisfaciéndose los requisitos que señale la autoridad sanitaria y el Oficial del Registro Civil correspondiente.

#### **CAPITULO IX**

##### **De la Saturación y Afectación de Terrenos Ocupados por los Panteones**

ARTICULO 38.- Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se hayan saturado, el Departamento de Panteones atenderá el mantenimiento y vigilancia del panteón por tiempo indefinido, y en ningún caso se impedirá el acceso al público dentro del horario autorizado.

ARTICULO 39.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado, y existan osarios, criptas, nichos, columbarios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse o trasladarse a otro panteón estas construcciones, con cargo a la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 40.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante aún existan áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera:

I.En panteones oficiales o concesionados el Departamento de Panteones dispondrá la exhumación de los restos que estuviesen sepultados dentro del área afectada, a fin de reinarhumarlos, aplicando lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento, debiendo ser identificables individualmente; y

II.Los gastos que se ocasionen con motivo del traslado, incluida la construcción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 41.- Cuando la afectación de un panteón oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los deudos, la reubicación de los restos humanos.

#### **CAPITULO X**

##### **De las Fosas, Gavetas o Criptas Abandonadas**

ARTICULO 42.- Cuando las fosas temporales de los panteones oficiales, con temporalidad limitada, estén abandonados por un período mayor de siete años, desde la última inhumación, el Departamento de Panteones podrá hacer uso de ellos mediante el siguiente procedimiento:

I.Deberá hacerse del conocimiento del o los deudos interesados en los restos humanos que ocupan la fosa, gaveta o cripta de que se trate, por medio de edictos publicados tres veces, por tres días consecutivos, dentro de un periodo de treinta días, en el periódico oficial y en el de mayor circulación de la localidad, a efecto de que comparezcan ante el Departamento de Panteones y manifiesten lo que a sus intereses convenga, concediéndoseles un término de treinta días naturales a partir de la fecha de la última publicación;

II.El deudo, una vez que haya acreditado su personalidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas o criptas determina el artículo 20 de este Reglamento, así como realizar los trámites conducentes al refrendo de la temporalidad o la conversión a perpetuidad de la fosa, cripta o gaveta, dentro de un plazo de sesenta días naturales posteriores a la última publicación, pudiendo, si lo prefiere solicitar que el Departamento de Panteones ordene la exhumación y reubicación de los restos humanos al lugar que el mismo deudo determine;

III.Si transcurridos noventa días naturales a partir de la fecha de la última publicación, no se presenta persona alguna a hacerse responsable del refrendo, conversión a perpetuidad o, en su caso de la exhumación y reinarhumación de los restos, el Departamento de Panteones ordenará la exhumación y retirará los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el osario buscando, en lo que esté a su alcance, sea posible su identificación.

El Departamento de Panteones llevará un registro especial de las exhumaciones y depósitos de los restos humanos y de los restos humanos abandonados;

IV. En el caso a que hace referencia la fracción anterior, la fosa, gaveta o cripta pasará a disposición del Departamento de Panteones; y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas, deben ser retirados al momento de la exhumación por el deudo o por quien, en su caso, acredite el derecho de propiedad de los mismos, de no hacerlo, el Departamento de Panteones dispondrá de los monumentos, tomando al efecto las medidas que considere conducentes.

## **CAPITULO XI** **De la Regulación de los Prestadores de Servicios Independientes**

ARTICULO 43.- Para los efectos de este Reglamento son prestadores de servicios independientes, aquéllas personas o empresas autorizadas para prestar un servicio dentro de los panteones oficiales, en favor y con cargo a particulares y los cuales realizan estos trabajos con sus propios medios. El Departamento de Panteones no es responsable de los trabajos que estos realicen, pero coadyuvará con el público, tomando medidas disciplinarias, cuando existan quejas fundamentadas en contra de los prestadores de servicios independientes. Estos se clasifican en:

I. Funerarias: Personas o empresas encargadas de prestar el servicio para la realización de un acto funeral. En forma directa los deudos se coordinarán con ellas;

II. Constructores: Personas o Empresas que fueren contratadas directamente por los deudos que requieran de sus servicios profesionales para la elaboración y edificación de gavetas o criptas;

III. Monenteros o Marmoleros: Personas o empresas encargados de contratarse directamente con los deudos para la realización, construcción, reparación o remodelación de cualquier obra de tipo monumental; y

IV. Aguadores: Personas encargadas de prestar a los deudos los servicios de limpieza y acarreo de agua para uso de ésta en las fosas, gavetas o criptas.

Las retribuciones a los prestadores de servicios independientes, se sujetarán a lo pactado entre éstos y los deudos.

ARTICULO 44.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Independientes:

I. Estar registrados ante el Departamento de Panteones, el cual les otorgará un gafete tipo credencial que sirva como identificación personal, estando obligados a portarlo en lugar visible, durante el horario en que presten sus servicios, el gafete contendrá la siguiente información:

- a) Fotografía reciente del Prestador de Servicios Independiente;
- b) Número de identificación perfectamente visible;
- c) Vigencia del permiso;
- d) Firmas del Jefe del Departamento y del interesado; y
- e) Sello oficial.

Las constructoras y funerarias deberán registrar a su personal mediante una lista, los que, para realizar labores en los panteones oficiales, deberán portar el gafete que los acredite como empleados de la empresa que representan;

II. Proporcionar al Departamento de Panteones los documentos que sean necesarios para la elaboración de los respectivos gafetes. El otorgamiento de permisos para prestar servicios dentro de los panteones oficiales será en forma gratuita;

III. Para llevar a cabo sus labores, los prestadores de servicios independientes lo harán dentro de los horarios abiertos al público;

IV. Respetar los materiales y herramientas que no son de su propiedad o se les hayan asignado para realizar un servicio. En caso contrario, podrán ser turnados a la Autoridad competente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Departamento de Panteones;

V. Registrar, a la entrada y salida del panteón respectivo, los materiales y herramientas propias de sus labores con el personal del panteón;

VI. Respetar todos los bienes propiedad de particulares y del Gobierno Municipal;

VII. Los aguadores están obligados a cubrir la cuota de recuperación por viaje de agua, que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., vigente, la que estará a la vista del público;

VIII. Los constructores y monenteros deberán dejar libre de escombros y de materiales de desecho los lugares donde realizaron sus servicios; y

IX. Reportar cualquier anomalía de que tengan conocimiento dentro de las instalaciones del Panteón, a la administración del mismo.

ARTÍCULO 45.- El Departamento de Panteones tiene la facultad de otorgar, negar o cancelar permisos, en función del cumplimiento de requisitos e historial disciplinario en caso de refrendo;

Los permisos se pueden cancelar o negar su refrendo por:

- a) Originar riñas dentro del Panteón
- b) Realizar actos que atenten contra la moral
- c) Encontrarse en el Panteón en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante
- d) Sustraer sin autorización bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- e) Faltas de respeto al personal del Departamento de Panteones; y
- f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO 46.- Los permisos para desempeñarse como prestadores de servicios independientes no excederán de un año y podrán ser refrendados en tanto se cumplan con los requisitos necesarios;

ARTICULO 47.- El Director de Servicios Municipales y el Jefe del Departamento de panteón fijarán el número de aguadores que consideren suficientes para cada panteón oficial, de acuerdo a la afluencia de deudos y particulares, otorgando únicamente los permisos necesarios, los que serán individuales e intransferibles.

## **CAPITULO XII De las Tarifas y Derechos**

ARTICULO 48.- Por los servicios que se presten en los panteones oficiales y concesionados del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. y que regula el presente Reglamento, deberán pagarse los derechos que establezca en cada caso la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., del año fiscal vigente.

ARTICULO 49.- Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados es obligatorio fijar en lugar visible en sus instalaciones los derechos o tarifas que deben pagarse por servicio.

## **CAPITULO XIII DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO**

ARTÍCULO 50.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el ayuntamiento a través del departamento de panteones a las personas indigentes.

ARTICULO 51.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima y,
- II. Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la tesorería municipal.

## **CAPITULO XIV De las Sanciones**

ARTICULO 52.- En caso de incumplimiento de la normatividad correspondiente, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del Artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí:

- I.-Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total

Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos municipales en materia de panteones, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. vigente y, en su caso, por este Reglamento.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 207 del ordenamiento arriba señalado, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

ARTICULO 53.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones, sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiesen resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

#### **CAPITULO XV** **De las infracciones a este Reglamento**

ARTICULO 54.- Se impondrá la sanción pecuniaria que establezca este Reglamento, independientemente de cualquiera otra que en el mismo se establezca, a cualquier violación a lo establecido en el texto de este mismo Reglamento.

ARTICULO 55.- Por cualquier violación a lo establecido por este Reglamento que no tenga determinada una sanción pecuniaria en la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., vigente, se establece multa de 10 a 500 UMAS, tomando en consideración al fijar su monto lo establecido por el artículo 54 de este mismo Reglamento.

#### **CAPITULO XVI** **De los términos y las notificaciones**

ARTICULO 56.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos, salvo aquellos que específicamente se encuentren establecidos en este mismo reglamento en días naturales.

ARTICULO 57.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 15:00 horas.

ARTICULO 58.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación, visita o última publicación en el Periódico Oficial y el diario de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 59.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo Tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

#### **CAPITULO XVII** **Del recurso de revisión**

ARTICULO 60.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo a los 30 días del mes de enero de 2020.

**C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(Rúbrica)**

**LIC. IRMA SALAZAR JUÁREZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**(Rúbrica)**